



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE INSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**RECURSO DE REVISION**

**RECURRENTE:**

**EXPEDIENTE: RR.IP.0071/2019**

**FOLIO: 0101000243518**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARIA DE GOBIERNO**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN DE  
RESPUESTA.**

Ciudad de México a 29 de Abril de 2019

**SG/UT/2627/2019**

**Recurrente  
Presente**

En atención a la Resolución del medio de impugnación citado al rubro, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Resolutivos **PRIMERO Y SEGUNDO**, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad a lo instruido por el INFODF, me permito enviarle la Modificación de Respuesta respecto de su Solicitud de Información con número de folio 0101000243518, con el objeto de esclarecer y complementar la respuesta primigenia (**anexo 1**), emitida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue entregada en tiempo y forma, en el plazo establecido por la Ley de la materia, mediante el oficio: **SG/DGAF/CACH/0060/2019 (anexo 2)** firmado por la C. Laura Sánchez Dávalos Coordinadora de Administración de Capital Humano; oficio a través del cual la Unidad Administrativa dio respuesta por lo que hace a sus facultades y competencias, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En relación a lo anterior, y con motivo de su inconformidad por la respuesta emitida, y al ser este Sujeto Obligado parcialmente competente para atender su solicitud de información, mediante oficio **SG/UT/2596/2019 (anexo 3)**, firmado por la suscrita, se solicitó a la Unidad Administrativa que pudiese detentar la información requerida, de conformidad a sus competencias y atribuciones, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos, lo anterior



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE INSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

con el objeto de brindarle a usted una respuesta íntegra, legal y con certeza que satisfaga su requerimiento, y en ese sentido agotar todas las diligencias conducentes para conceder su efectivo acceso a la información.

En virtud de lo anterior, mediante oficio **SG/SSG/SAE/210/2019 (anexo 4)**, firmado por la Lic. Alejandra Flores Bautista, Subdirectora de Asuntos Especiales en la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México, dio respuesta por lo que hace a sus facultades.

No omito mencionar, que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender en su totalidad su solicitud.

La **“Notoria incompetencia”** de esta Secretaría se actualiza en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, artículo que establece las atribuciones que por ley corresponden a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mismas que a continuación se detallan:

*“Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de reinserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local;*
- II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;*
- III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*
- V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o ternas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;*
- VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;*
- VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;*
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos;*
- IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. Conducir la política interior que compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia;*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE INSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;
- XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;
- XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstos por la Constitución y las leyes respectivas;
- XXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;
- XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;
- XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas;
- XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en lo relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos; asimismo, coadyuvar en las acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;
- XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;
- XXXIV. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadana para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;
- XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;
- XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en los órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;
- XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en las demás que especifiquen las leyes en la materia;
- XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y
- XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos”

No obstante lo anterior, y en relación al Considerando CUARTO de la resolución del Recurso de Revisión RR.IP.0071/2019 y bajo el principio de “Máxima Publicidad”, en fecha 16 de Abril del presente año, mediante oficio **SG/UT/2474/2019 (anexo 5)**, a través del correo



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE INSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;*
- XII. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados;*
- XIII. Coadyuvar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;*
- XIV. Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes; responsables de los Centros de internamiento y/o Especializados, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;*
- XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;*
- XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;*
- XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertos, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la Información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;*
- XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;*
- XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*
- XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;*
- XXI. Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;*
- XXII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;*
- XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;*
- XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;*
- XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Desarrollo Metropolitano y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con los diversos instrumentos de planeación y los estudios y diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación;*



electrónico institucional (**anexo 6**), se solicitó a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos a su cargo, relacionada con su petición "**Copia de las quejas ante la comisión de derechos humanos de la ciudad de México relacionadas con violaciones a derechos humanos por afectar el empleo de trabajadores o prestadores de servicios profesionales, honorarios o cualquier forma en que hayan prestado sus servicios al Gobierno de la Ciudad de México, estos documentos deben obrar tanto en la CDHDF como en las dependencias de gobierno señaladas como responsables**"(sic), lo anterior, con el objeto de localizar la información requerida y complementar su solicitud.

Dicha remisión se hizo, debido a que el cuestionamiento en el que basa su solicitud corresponde a la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**, de acuerdo a las siguientes atribuciones:

*Artículo 17.- Son atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:*

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos;*
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:*
  - a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.*
  - b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.*
- III. Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita;*
- IV. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;*
- V. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal;*
- VI. Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;*
- VII. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial;*
- VIII. Expedir su reglamento interno;*
- IX. Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos;*
- X. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ENLACE INSTITUCIONAL  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal;*

*XI. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que divulgará de manera amplia entre la población;*

*XII. Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito o faltas administrativas;*

*XIII. Practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares, casas asistenciales, Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, Instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, Instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e Integración Social, Instituciones y Centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en el Distrito Federal, en los que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos; y*

*XIV. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LICDA. KARIME KARAM BLANCO**

SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ccep.- Lic. Norma Angélica Licona Alberto, Directora General de Planeación y Desarrollo Institucional (conocimiento)

KKB/PSR



SECRETARÍA DE GOBIERNO  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 26 de abril de 2019  
**OFICIO No. SG/SSG/SAE/210/2019**  
**FOLIO: 0101000253518**

**LICDA. KARIME KARAM BLANCO**  
**SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

En relación al oficio SG/UT/2596/2019, Expediente: RR.IP.0071/2019, donde por medio de impugnación citada al rubro y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Resolutivos **PRIMERO Y SEGUNDO**, aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del recurso de revisión precitado, interpuesto por "Juan Pérez P", mediante el cual se instruye a consideración del Instituto realizar una **MODIFICACIÓN DE RESPUESTA**, en relación a lo establecido en el Considerando **Cuarto**:

*"Efectué de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de las "... quejas ante la comisión de derechos humanos de la ciudad de México relacionadas con violaciones a derechos humanos por afectar el empleo de trabajadores o prestadores de servicios profesionales, honorarios o cualquier forma en que hayan presentado sus servicios al Gobierno de la Ciudad de México..."*

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva en relación a **QUEJAS** ante la comisión de derechos humanos de la ciudad de México", sin localizar dato alguno. Sin embargo, siguiendo el principio de máxima publicidad, por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se encontró con tal rango de información la **RECOMENDACIÓN 17/2018**, emitida al H. CUERPO DE BOMBEROS, en la cual se acreditan violaciones, entre otras, Derecho al Trabajo. en la que, en su numeral X, relativo a la Reparación Integral del Daño para efectos de la Recomendación, la Secretaría de Gobierno tiene el carácter de autoridad colaboradora (B.2, PUNTO CUARTO). Para mejor referencia, podrá consultarse la página: <https://cdhdf.org.mx/2018/10/recomendacion-17-2018/>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. ALEJANDRA FLORES BAUTISTA**

**SUBDIRECTORA DE ASUNTOS ESPECIALES EN LA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

C.c.c.c.p. Mtro. Félix Arturo Medina Padilla. Subsecretario de Gobierno. Para su conocimiento:

Folio: SSG: 1472

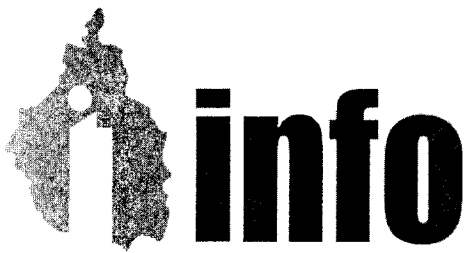
SAE: 373

AFB/Sbemmm

Escuela Nacional de Administración, Paseo de la Reforma 222, Casco Político, Ciudad de México, CDMX.  
Avenida Cuauhtémoc s/n, P. 2da. Sección, Ciudad de México.  
Tel.: 5700 77 77 ext. 118

**CDMX**  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIÓ  
Karime Karam  
HORA: 10:10



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO  
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.0071/2019

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El dos de mayo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el veinticinco de junio del año en curso.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración



*probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

**SEGUNDO.-** De conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que la parte recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el plazo de **cinco** días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **veintiséis de junio al dos de julio de dos mil diecinueve**, toda vez que fue notificado el **veinticinco de junio**; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse*

rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”, en ese sentido, su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del plazo concedido para ello.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del trece de marzo de dos mil diecinueve determinó modificar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordenó que emitiera una nueva en la que:

“...

- *Efectué de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de las “...quejas ante la comisión de derechos humanos de la ciudad de México relacionadas con violaciones a derechos humanos por afectar el empleo de trabajadores o prestadores de servicios profesionales, honorarios o cualquier forma en que hayan prestado sus servicios al Gobierno de la Ciudad de México, estos documentos deben obrar tanto en la CDHDF como en las dependencias de gobierno señaladas como responsables...” (sic), ello con la finalidad de localizar la información requerida y en su caso, proporcionar la misma, previa clasificación de la información que al respecto pudiera resultar procedente; lo anterior, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la Ley de la materia.*
- *Remita la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a la Comisión de Derechos Humanos de esta Ciudad, para que atienda la solicitud de información materia de la Litis, por cuanto hace a la información descrita en el punto anterior.*

...”

c) Mediante proveído del dos de mayo del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente en el oficio número DG/UT/2544/2019 del treinta de abril de dos mil diecinueve, así como el oficio número SG/SSG/SAE/210/2019 del veintiséis de abril de dos mil diecinueve, notificada a través del medio señalado en el presente recurso, el treinta de abril del año en curso, respuestas que en la parte que nos interesa disponen:

En cuanto al oficio número DG/UT/2544/2019, el Sujeto Obligado refirió lo siguiente:

“...

*Considerando CUARTO: .."Con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente MODIFICAR la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva en la que:"..*

- Efectúe de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de las "...quejas ante la comisión de derechos humanos de la ciudad de México relacionadas con violaciones a derechos humanos por afectar el empleo de trabajadores o prestadores de servicios o profesionales, honorarios o cualquier forma en que hayan prestado sus servicios al Gobierno de la Ciudad de México, estos documentos deben obrar tanto en la CDHDF como en las dependencias de gobierno señaladas como responsables..."(sic), ello con la finalidad de localizar la información requerida y en su caso, proporcionar la misma, previa clasificación de la información que al respecto pudiera resultar procedente; lo anterior, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 216 de la Ley de la materia.
- Remita la solicitud de información vía correo electrónico institucional, a la Comisión de Derechos Humanos de esta Ciudad, para que atienda la solicitud de información materia de la Litis, por cuanto hace a la información descrita en el punto anterior.

En relación a lo anterior, y de conformidad a lo instruido en el punto uno, mediante oficio **SG/UT/2596/2019 (anexo 1)**, firmado por la suscrita, se solicitó a la Unidad Administrativa que pudiese detentar la información requerida, de conformidad a sus atribuciones, realizara una búsqueda exhaustiva en sus archivos, lo anterior con el objeto de brindar una nueva respuesta íntegra y con certeza que satisficiera el requerimiento del recurrente, y en ese sentido agotar todas las diligencias conducentes para conceder el efectivo acceso a la información.

En respuesta de lo anterior, mediante oficio **SG/SSG/SAE/210/2019 (anexo 2)**, firmado por la Lic. Alejandra Flores Bautista, Subdirectora de Asuntos Especiales en la Subsecretaría de Gobierno de la Ciudad de México, dio respuesta por lo que hace a sus facultades.

No omito mencionar, que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender en su totalidad la solicitud.

La "Notoria incompetencia" de esta Secretaría se actualiza en virtud de lo establecido en el artículo 26 de la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México** publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de diciembre de 2018, artículo que establece las atribuciones que por ley corresponden a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, mismas que a continuación se detallan:

*"Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno; relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales; la coordinación metropolitana y regional; centros de inserción social, justicia para adolescentes y acción cívica.*

*Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:*

- I. Suplir las faltas temporales y absolutas de la persona titular de la Jefatura de Gobierno conforme a lo establecido en el artículo 32, apartado D, numerales 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Local;*
- II. Conducir las relaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno con los organismos y poderes públicos locales y federales, los gobiernos de las Alcaldías, los órganos de representación ciudadana y los órganos de coordinación metropolitana y regional;*
- III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- IV. Otorgar a los organismos y poderes públicos locales el apoyo que requieran para el debido ejercicio de sus funciones;*
- V. Remitir al Congreso las propuestas de las personas o temas para ocupar cargos públicos que, de acuerdo con la Constitución Local y las Leyes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deba someter al órgano legislativo para su ratificación o aprobación;*
- VI. Remitir al Congreso las propuestas para ocupar la titularidad de las dependencias de la administración pública local o para su ratificación, en los casos en que se conforme un gobierno de coalición;*
- VII. Recibir y conservar la información sobre las personas aspirantes y/o funcionarias a que se refieren las fracciones V y VI, en términos de la legislación aplicable;*
- VIII. Tramitar lo relacionado con los nombramientos, ratificaciones, remociones, renunciaciones y licencias de las personas titulares de las dependencias o entidades cuando así lo establezcan las leyes o decretos;*
- IX. Coordinar las acciones de apoyo del Gobierno de la Ciudad en los procesos electorales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. Conducir la política interior que compete a la persona titular de la Jefatura de Gobierno y no se atribuya expresamente a otra Dependencia;*
- XI. Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito de la Ciudad y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población;*
- XII. Regular, operar y administrar los Centros Penitenciarios, Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social y Centros Especializados;*
- XIII. Coordinar con el Poder Judicial de la Ciudad en la ejecución de sentencias penales por delitos del fuero común;*
- XIV. Coordinar las acciones del Órgano Especializado en la Ejecución de Medidas para adolescentes, responsables de los Centros de internamiento y/o Especializados, y de las demás áreas que establezcan las leyes respectivas, observando la autonomía técnica, operativa y de gestión de dicha autoridad;*

*XV. Coordinar la política pública del Gobierno de la Ciudad de México, para la reinserción social y familiar de las personas liberadas, así como coordinar y concertar acciones con organismos públicos y privados que promuevan el cumplimiento del derecho a la reinserción;*

*XVI. Impulsar en el ámbito administrativo, el cumplimiento de los preceptos constitucionales federales y locales por parte de las autoridades de la Ciudad, en lo que se refiere a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y sus garantías, así como dictar las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento;*

*XVII. Sistematizar, actualizar y publicar el padrón de establecimientos mercantiles de la Ciudad, con base en la información que sea proporcionada y generada por las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones, para sus respectivas demarcaciones territoriales, y conformación en la base de datos abiertas, en estricto apego a las leyes relativas a la protección de datos personales y de transparencia y acceso a la información pública vigentes; asimismo, coadyuvar con las autoridades respectivas a fin de que en la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles, se cuente con la información que establezca para tal efecto la ley de la materia;*

*XVIII. Integrar, autorizar y publicar el registro de clasificación de los títulos y contenidos de videojuegos, para su operación comercial en los establecimientos mercantiles, de conformidad con las disposiciones normativas de la materia;*

*XIX. Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada y proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno que emita la declaratoria de expropiación u ocupación correspondiente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*

*XX. Coordinar las relaciones con las Alcaldías;*

*XXI. Conocer los recursos de inconformidad interpuestos contra actos y resoluciones que emitan las Alcaldías en el ejercicio de sus funciones, con excepción de aquellos que sean competencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;*

*XXII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, relacionadas con el Sistema de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, así como participar en su representación ante los órganos de dicho Sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;*

*XXIII. Emitir la Alerta por Violencia contra las Mujeres correspondiente, a petición de la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México;*

*XXIV. Estrechar y fortalecer la coordinación de la Ciudad de México con los niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana;*

*XXV. Coordinar operativamente la planeación metropolitana con la participación de las autoridades locales correspondientes y representar al Gobierno de la Ciudad en la concertación con los gobiernos estatales y municipales de la zona metropolitana, así como con el Consejo de Desarrollo Metropolitano y las demás dependencias competentes en las materias señaladas en la Constitución Federal; la Constitución Local; la Ley de Desarrollo Metropolitano y las demás disposiciones relativas, de acuerdo con los diversos instrumentos de planeación y los estudios y diagnósticos que favorezcan la armonización entre políticas y proyectos, su seguimiento y evaluación;*

*XXVI. Impulsar la formulación de instrumentos en los que se concerte la voluntad política de los gobiernos implicados en la coordinación y gestión regional y metropolitana;*

*XXVII. Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico, así como organizar los actos cívicos del Gobierno de la Ciudad en coordinación con las Alcaldías;*

*XXVIII. Coordinar las acciones necesarias para garantizar la celebración de las figuras de democracia directa y participativa en los términos previstas por la Constitución y las leyes respectivas;*

- XXXIX. Realizar convenios de colaboración o coordinación con la Secretaría de Gobernación de conformidad con la ley y reglamentos federales en materia de asociaciones religiosas y culto público;*
- XXX. Coordinar con la persona titular de la Alcaldía correspondiente, los avisos o autorizaciones para la realización o celebración de actos de culto público o festividades religiosas;*
- XXXI. Coordinar, conocer, substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, en materia de asuntos religiosos, según lo establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que se celebren con las autoridades federales competentes; así como conducir las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las asociaciones religiosas;*
- XXXII. Coordinar las acciones y programas de Gobierno de la Ciudad en el Centro Histórico, tanto en la relativo al uso de la vía pública y de los espacios públicos, como en la regulación del trabajo, comercio, servicios y espectáculos que se realicen en espacios públicos, para garantizar la convivencia pacífica y el ejercicio de las derechos; asimismo, condyuar en las acciones de protección y conservación que realice la Autoridad del Centro Histórico y las instituciones públicas y privadas de acuerdo a lo que determine la ley en la materia;*
- XXXIII. Proponer y coordinar, en su caso, las acciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno relacionadas con el Sistema Integral de Derechos Humanos, así como participar en su representación ante los órganos de dicho sistema, de acuerdo con lo que establezcan las leyes en la materia;*
- XXXIV. Atender las demandas, peticiones, conflictos y expresiones de protesta social que se realicen en la vía pública, a través de acciones de diálogo y concertación; y de mecanismos de gestión social para canalizar la demanda ciudadano para que sea atendida y resuelta por las áreas competentes;*
- XXXV. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, la actuación de las autoridades de la Ciudad ante las manifestaciones públicas a fin de garantizar la protección de las personas, la convivencia pacífica y el ejercicio de los derechos, de acuerdo con lo que determinen las normas y protocolos en la materia;*
- XXXVI. Coordinar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones del Gobierno de la Ciudad para la protección integral de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, así como participar en las órganos del Mecanismo de acuerdo a lo dispuesto en las normas respectivas;*
- XXXVII. Emitir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, los lineamientos generales y medidas administrativas sobre el comercio, trabajo y servicios en la vía pública, que aseguren que estas actividades no se desarrollen en vías primarias, en áreas de acceso y tránsito de hospitales, estaciones de bomberos, en escuelas, en instalaciones del transporte público, en equipamiento o infraestructura destinada a la movilidad de las personas, en las áreas que determinen las instancias de protección civil y en los demás que especifiquen las leyes en la materia;*
- XXXVIII. Vigilar, sistematizar e impulsar la actualización del padrón del comercio en la vía pública en coordinación con las Alcaldías; y*
- XXXIX. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos"*

No obstante lo anterior, y en relación al punto dos del Considerando CUARTO, en fecha 16 de Abril del presente año, mediante oficio **SG/UT/2474/2019 (anexo 3)**, a través del correo electrónico institucional **(anexo 4)**, se solicitó a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, realizara una búsqueda exhaustiva en los archivos a su cargo, relacionada con: **"Copia de las quejas ante la comisión de derechos humanos de la ciudad de México relacionadas con violaciones a derechos humanos por afectar el empleo de trabajadores o prestadores de servicios profesionales, honorarios o cualquier forma en que hayan prestado sus servicios al Gobierno de la Ciudad de México, estos documentos deben obrar tanto en la CDHDF como**

en las dependencias de gobierno señaladas como responsables"(sic), lo anterior, con el objeto de localizar la información requerida.

Dicha remisión se hizo, con base a lo establecido en el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que el cuestionamiento en el que se basa la solicitud de información, corresponde a la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**, de acuerdo a las siguientes atribuciones:

*"Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes".*

*Artículo 17.- Son atribuciones de la **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal**:*

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a los derechos humanos;*
- II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
  - a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades de carácter local del Distrito Federal a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley.*
  - b) Cuando los particulares o algún agente social cometa ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local del Distrito Federal o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente o ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.**
- III. Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita;*
- IV. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;*
- V. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal;*
- VI. Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal redunden en una mejor protección de los derechos humanos;*
- VII. Promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial;*
- VIII. Expedir su reglamento interno;*
- IX. Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos;*

X. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos, pudiendo solicitar el reconocimiento médico de reos o detenidos cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas. Estas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que en la materia correspondan también a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y para su ejercicio se promoverá la instrumentación de los mecanismos de coordinación que sean necesarios al efecto. El personal de la Comisión en el ejercicio de sus funciones, tendrá acceso irrestricto a los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal;

XI. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos. Para ello, elaborará y actualizará de manera constante, una recopilación de dichos documentos, que divulgará de manera amplia entre la población;

XII. Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada, se presuma la comisión de un delito o faltas administrativas;

XIII. Practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares, casas asistenciales, Instituciones y organismos que trabajen con la niñez, Instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, Instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, Centros de Asistencia e Integración Social, Instituciones y Centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en el Distrito Federal, en los que intervenga cualquier autoridad pública local, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos; y

XIV. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Así mismo, y atendiendo al principio de "MÁXIMA PUBLICIDAD", no omito mencionar que esta Secretaría de Gobierno dio estricto cumplimiento de conformidad a lo instruido por el Instituto, en ese sentido el día 29 de Abril del presente año se envió a través del correo institucional (**anexo 5**) la MODIFICACIÓN DE RESPUESTA al ahora recurrente, con el objeto de completar y esclarecer la información solicitada (**anexo 6**).

Por lo anteriormente expuesto se remite el presente, en cumplimiento al Resolutivo SEGUNDO:

*"SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia..."*

..."



Pro lo que hace al oficio número SG/SSG/SAE/210/2019, el Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

“ ...

OFICIO No. SG/SSG/SAE/210/2019

FOLIO: 0101000253518

LICDA. KARIME KARAM BLANCO  
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E


En relación al oficio SG/UT/2596/2019, Expediente: RR.IP.0071/2019, donde por medio de impugnación citada al rubro y con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Resolutivos **PRIMERO Y SEGUNDO**, aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto del recurso de revisión precitado, interpuesto por “ \_\_\_\_\_ mediante el cual se instruye a consideración del Instituto realizar una **MODIFICACIÓN DE RESPUESTA**, en relación a lo establecido en el Considerando **Cuarto**:

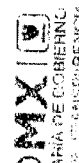
*“Efectué de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de las “... quejas ante la comisión de derechos humanos de la ciudad de México relacionadas con violaciones a derechos humanos por afectar el empleo de trabajadores o prestadores de servicios profesionales, honorarios o cualquier forma en que hayan presentado sus servicios al Gobierno de la Ciudad de México...”*

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva en relación a **QUEJAS** ante la comisión de derechos humanos de la ciudad de México”, sin localizar dato alguno. Sin embargo, siguiendo el principio de máxima publicidad, por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se encontró con tal rango de información la **RECOMENDACIÓN 17/2018**, emitida al H. CUERPO DE BOMBEROS, en la cual se acreditan violaciones, entre otras, Derecho al Trabajo. en la que, en su numeral X, relativo a la Reparación Integral del Daño para efectos de la Recomendación, la Secretaría de Gobierno tiene el carácter de autoridad colaboradora (B.2, PUNTO CUARTO). Para mejor referencia, podrá consultarse la página: <https://cdhdf.org.mx/2018/10/recomendacion-17-2018/>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
LIC. ALEJANDRA FLORES BAUTISTA  
SUBDIRECTORA DE ASUNTOS ESPECIALES EN LA  
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



13.13  
L. S.

...”

De lo antes transcrito, así como de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se advierte que el Sujeto Obligado en cuanto a lo ordenado en el punto uno de la resolución que nos ocupa, hizo del conocimiento del particular que realizó una búsqueda en los archivos y documentos, de la Subdirección de Asuntos Especiales, adscrita a la Subsecretaría de Gobierno, respecto de las “...*quejas ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, relacionadas con las violaciones a derechos humanos por afectar el empleo de trabajadores o prestadores de servicios profesionales, honorarios o cualquier forma en que hayan prestado sus servicios al Gobierno de la Ciudad de México, estos documentos deben obrar en la CDHDF como en las dependencias de gobierno señaladas como responsables (sic) ...*”, sin que se localizará dato alguno al respecto, lo anterior; de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, le indicó que, en aras del principio de máxima publicidad, localizó la Recomendación 17/2018, emitida al H. Cuerpo de Bomberos, en la cual se acreditan violaciones, entre otras al derecho al trabajo, en la que, en el numeral X referente a la reparación integral del daño para efectos de la recomendación, la Secretaría de Gobierno tiene el carácter de autoridad colaboradora, proporcionándole el link de la página electrónica donde puede consultar la misma.

Finalmente, la recurrida precisó que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es el Sujeto Obligado competente para atender en su totalidad la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual establece las atribuciones de dicha Secretaría.

Derivado de lo anterior, se observa que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, situación que genera en este Órgano Colegiado la convicción para determinar que la recurrida atiende lo ordenado en el punto uno la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos Tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

“...

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**Artículo 32.** *... Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

*Registro No. 179660 localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*  
**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO**

*CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

*Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724*

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

...”

En virtud de lo anterior, se tiene como **atendido lo ordenado en el punto uno** de la resolución en comento, toda vez que el Sujeto Obligado de conformidad con sus atribuciones, realizó una nueva búsqueda exhaustiva de la información de interés del particular, en sus unidades administrativas competentes, haciendo de su conocimiento la información que localizó, emitiendo un pronunciamiento categórico, debidamente fundado y motivado, respecto de las atribuciones que por ley le corresponden.

Ahora bien, por lo que hace a lo ordenado en el punto dos de la ejecutoria en estudio, se observa que el Sujeto Obligado remitió a través de su correo electrónico institucional la solicitud de información de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para que dentro de sus atribuciones atienda la misma, lo anterior; de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII,

de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se tiene por **atendido lo ordenado en el punto dos** de la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que el Sujeto Obligado a través de su correo electrónico institucional remitió la solicitud de información del particular a la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

En esta tesitura, se observa que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado atendió expresamente lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, mismo que es del tenor literal siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**"TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

"...

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

**VIII. *Estar fundado y motivado***, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

..."

De acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, **razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, situación que en el caso en concreto aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"Registro No. 170307

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVII, Febrero de 2008

Página: 1964

Tesis: I.3o.C. J/47

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. **Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica.** En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, **mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.** La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de**

autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una **violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.** Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que **aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente.** La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo”.


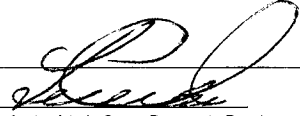
En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el trece de marzo de dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

 Elaboró: Retoza Trava Pacheco	 Revisó: José Luis Cesar Perusquia Rueda
--	---

CUMPLIDA

